



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ESTADO

SÍRVASE CITAR

1298/21

Montevideo, 10 SEP. 2021

VISTO: el Decreto No 296/021 de 9 de setiembre de 2021; -----

CONSIDERANDO: I) que mediante el mencionado Decreto se crea el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de la Industria del Calzado, aplicable, dentro de los límites previstos por el Artículo 43 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008, a las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el Artículo 451 de la Ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (en las condiciones previstas por el Artículo 41 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008) y los organismos paraestatales, en las que intervengan industrias del sector con bienes de su producción, que califiquen como nacionales; -----

II) que mediante la creación del mencionado Subprograma se otorgó el beneficio de una reserva de mercado, en las condiciones previstas por el artículo 59 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF); -----

III) que el artículo 3º del Decreto No 296/021 de 9 de setiembre de 2021, estableció los requisitos que deben cumplir los oferentes y bienes alcanzados por el Subprograma, para acceder al mismo; -----

IV) que el numeral 2 del artículo 3º señalado, dispuso que el beneficio de reserva de mercado previsto en el artículo anterior, se otorgará a los oferentes y bienes alcanzados por el mismo, siempre que acrediten mantener la fuente de empleo del sector durante el período de un año a contar de la fecha de la adjudicación de la compra, en las condiciones que determine el Ministerio de Industria, Energía y Minería; -----

V) que corresponde en ésta oportunidad, reglamentar dicho requisito; -----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto No 296/021 de 9 de setiembre de 2021; -----

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Se considerará verificado el cumplimiento del criterio establecido en el numeral 2 del artículo 3° del Decreto No 296/2021, de 9 de setiembre de 2021, cuando el oferente acredite haber mantenido el promedio de su mano de obra directamente vinculada al ciclo productivo, durante el período de un año, a contar de la fecha de adjudicación de la compra. -----

2°.- Se considerará como mano de obra directamente vinculada al ciclo productivo, la suma total de trabajadores pertenecientes al grupo de salarios 4/200 según el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o aquellos grupos relacionados con las distintas etapas del proceso de fabricación, que se encuentren en relación de dependencia, subcontratados o tercerizados, en ocasión de cumplir con las entregas comprometidas en el marco del presente subprograma. No se tomarán en cuenta aquellos trabajadores comprendidos en planillas de comercio. -----

3°.- El cumplimiento del requisito que se reglamenta, se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección Nacional de Industrias: -----

- i) Declaración jurada de mano de obra ocupada, en el período correspondiente.
- ii) Nóminas del período a evaluar,
- iii) Planilla unificada de trabajo actualizada
- iv) En el caso de tercerizar o subcontratar trabajadores, deberán presentar documentación que acredite la cantidad de trabajadores ocupados en dicha modalidad.

4°.- Acreditados dichos extremos, así como el requisito mencionado en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto No 296/2021, de 9 de setiembre de 2021 y presentada la Declaración Jurada, la Dirección Nacional de Industrias emitirá en el plazo de 10 días hábiles a contar de su presentación, el Certificado de Participación en el Subprograma que se reglamenta. -----

5°.- Comuníquese y cumplido, archívese. -----


Walter Verri
Ministro Interino de
Industria, Energía y Minería